

2

En la Judas de trisieros de jiru
en tu idias del mes de harco de muel
ggr. a b f e g á n e o a t a n r e e m d
de ampe. Fran. de espejo conge
~~Juan de la Cruz~~
señor. Crap. M.

Pedro de H. L. S. a Martin en n. de e. p. L. u. de p.
 H. a. c. o. s. c. a. b. i. e. l. a. z. e. n. l. i. r. t. u. d. d. e. s. u. p. o. d. e. r. q. u. e. p. r. e. s. t.
 d. i. g. o. q. u. e. d. i. c. h. o. m. i. s. t. e. c. o. n. p. r. o. d. e. e. p. m. e. e. c. h. o.
 d. e. i. n. o. m. i. n. a. d. a. c. a. r. a. t. i. e. r. r. a. d. e. p. a. n. s. e. m. e. r. a.
 q. u. e. s. e. n. e. e. l. o. a. s. i. d. e. p. a. g. u. e. c. o. m. e. p. a. r. e. b. e. p. o. l. a.
 e. s. c. r. i. p. t. d. e. l. i. n. t. a. d. e. q. u. e. h. a. g. o. d. e. m. o. s. t. r. a. c. i. o. n. j. d.
 e. n. t. r. a. r. e. n. p. o. r. d. e. l. e. a. c. o. n. f. i. r. m. e. a. d. e. a. l. m. n. d.
 P. i. d. o. m. a. n. d. e. a. e. s. p. r. e. s. t. f. e. s. c. r. i. u. m. e. n. t. r. e.
 e. n. p. o. r. d. e. l. e. a. a. c. h. a. n. d. o. a. q. u. a. e. q. u. i. e. r. P. e. r. d.
 q. u. e. d. e. p. o. s. s. e. g. d. e. c. h. o. s. e. m. a. d. e. O. r. i. g. i. n. a. l. e. m. e. n. t. e.
 P. a. r. a. e. n. q. u. a. r. d. a. d. e. m. i. d. i. e. p. u. e. s. t. e. s. p. e. c. i. e. q. u. e.
 P. i. d. o. j. e. n. e. s. e. n. e. y. c. a. n. i. e.

Feb 27 1851

[illegible]

En quantos Estatuta de Venta Real Vienen como
 yo El capitan macho Orno Vebino feudatario de la
 Ciu de trasillo mirados al presente En el pueblo de Sabilayo
 otorgo y conserio por el presente carta puebdo y deo en
 Venta Real de de agora en adelante para siempre jamas
 al Capitan Luis de collator y castilla mienado que esta
 presente Para el mismo y para quien de la suya obiere
 combiene arabar de chacaras de tierras de pan sembrar
 puellan y mcorporadas En una sacara que la una de las
 Vey lompres de con Juan de barbaran Lascano Vebino
 de la aya en y la otra de frañ Juan de curador mo
 rador En ella que ambar de sacras estan juntas
 y mcorporadas En una la qual esta en el valle de la
 Ciu de trasillo que alindan por la una parte con sacara
 Sinderon El conbento de santo domingo y por otra parte con
 la ciuega puellan de el puquio y por otra parte con
 tierras de don Luis Roldan Navita a lo qual may o
 de la aya en y por otra parte con el sercado que llaman
 de frañ da la qual dichas sacara lebendo con quatro
 juntas de buyes y una carreta apero y demas peltres
 chos de seruiuo de la aya sacara con mas qui nientas
 cabezas de ganado cabras y ovesas de todas edades y con
 todas sus entradas y salidas Vros y conseruimbre de res
 chos acciones y serui dumbres quantas an y abier
 deben y les pertenece asi de fecho como de derecho Por
 precio y quantia de quatro mil pesos de a ocho Reales
 Los Vn mil y seiscientas y veinte Esinco patacones de
 Ellos estan y mpuertos asinco de suete principal
 sobre la aya sacra que el Redito de los prin mientos
 patacones de ellos Sepagan al conbento de santo
 domingo de la aya en y el Redito de los Vn mil y seinto
 y veinte Esinco patacones Sepaga al conbento de ma
 senora de las mercedes de manera que la suete
 principal de los Vros Vn mil y seiscientas y veinte
 Esinco patacones Sepaguan cargados sobre la aya cha
 cara la qual lebendo con esta de sacara para que el
 dho Capitan Luis de collator y castilla pague En cada
 Vn año el dho Redito de los a lora conbentos y de
 ade obligar En esta escriptura de a bery otorgar de
 conseruimbre En favor de los dho conseruimbre para
 Sepagan el dho Redito a los tiempos y platos q
 se de la ran En las escripturas censuales cada
 quando que lea impedido por los dho dho y los dho



Milly Trebinta y Setenta y Cinco Patas en el
antes a cumplimiento a los dos quatro mil patas
cones en que se beno la dha chacara Los Recibos
Entraron en mipo der En reales de contado de
La dha chacara que se ptece a los Capitan Luis
de collacor y de colla y de capitan Luis de collacor su
padre difunto y de los me doy Por contento pagado
y entregado a la dha Voluntad sobre que denuncio
Las leyes del ayuntamiento de la dha y de la entrega
como en ellas y en cada una de ellas se contiene la q
dha chacara se beno. Contados los alfalares q tiene
La qual no tiene otro ningun censo. Empeño ni y po
teca especial ni general En ninguna manera que se
fizo con la dha dos censos de suyo Refegidos y dho
de fero que la dha chacara ganada Bueyes ca
vaca alfalares y demas peltrechos della no valen
mas de la dha cantidad pero como puemas Valga o
Valiere o pudiere valer agora o en algu tiempo de
lata de masia En mas Valor Leago gracia e donacion
Buena pura mera perfecta derecha y acabada que es
derecho llama entre bilos y aserca de la donacion de
nuncio la ley del ordenamiento Real fha en las
Cortes de cala de genares de la qual ni de otra nin
guna no me quiero ayudar ni aprovechar quanto
En esta Razon y de dho dia e ora que esta carta
es fha y por mi otorgada por ella me aparto quitado
derito de todo el derecho y auicion que yo abia y
tenia a la dha chacara ganada Bueyes caqueta al
falares y peltrechos della Todo lo qual cedo Res
nuncio y traspaso En el dho comprador y en quien del
Causa o bien y de dho poder y cumplida facultad para
que por su propia autoridad o con licencia de la dha Just
o como quisiere y por bien tubiere pueda entrar y to
mar la posesion de todo ello La qual pueda continuar
o la vender dar donar trocar o cambiar y en otra qual
quier manera la enagenar y saber y disponer de ella
y de todo lo demas como de cosa suya propia abida
y comprada por sus propios dineros e vias e com
pra como el tal oer y en el y en quien toma la dha po
sessori Me constituyo por su y en quien lo pre careo
poseedor de todo ello En su nombre Gotosi como
Real vendedor y como me pory y si puebo obligado
me obligo a la dha dha y a la dha y a la dha y a la dha
de la dha chacara ganada Bueyes caqueta alfal
ares y de todo lo demas Referido Le sera si en y figuro

aeldo. Comprada. Laquien del causa viene y
 que el bueello nipaite alouna dello no lea pueste o
 ni movido pleyto debate ni diferencia alguna y si
 le fuere que dentro de quinquenta dias de como por su parte
 me fuere. Requiriendo a unquiel Requirimiento sea
 fecho despues de la publicacion de las probanzas y en
 otro qualquier tiempo salare ala defensora dello. Lo
 dos los quales seguir y fenecer a unpropias con la
 y mision y a la lodesa. Crusana y patificapaz con
 laojagacara y arado. Buena carreta aponer al fat
 feres y todo lo demas desuso. Referido. Sopera
 pueri ansi nolo hibide y cumplir que ledare. Ara
 talpo. Seccion. tal y tan buena y certan buenos lin
 deros. Como la desuso. Referida. Con otro tanto ganado
 y todo lo demas que con ella leberido. Siun que desuso
 queda de farado. Quedare. Volberido. Lo que de los
 dos dormi y mediantes. Jetera. Vinto. para con el
 con mas las labores edificior. Y mejoramiento
 que en ello obre efecto y mejorado. Y pagar
 las cortas y gastos que en ello se losiguieren. Y de
 que en el. Y de farado. No puyo. Tengo a don
 para. Laojagacara. Contodo. Lo que de los
 y todo lo demas que de desuso queda de farado. Amar
 tin berer. Detoro. Por tiempo. de quatro años y los
 de ellos estan cumplidos y sean de cumplir. Por
 cinquenta. Los otros dos que estan por correr y el
 a rendamiento de los lo tengo de abar y pagar con
 cargo de pagar. el dedito de los. censo. alorjos. cen
 sarios y cumplidos que sean. Lo de los. dos años que
 faltar por correr de los. arrendamiento. de allipara
 de la ante a de pagar. el dedito. Dedito de los. censo
 oyo. Capitan. Luis de collaco. Y Castilla. Como tal
 comprador de laojapossesion de laojual. no a de ser
 de posesion. el dedito. a Rendador. y a tanto que aya
 acauado de cumplir. Oyo. arrendamiento. Y de
 claro que para la labor y beneficio de laoj. chacara
 semidan. quatro yndios mitayos de la placa de
 laoj. de tucillo y un yndio mitayo de laquelle
 de Bimbat. para la guarda de los. ganado de los. y los
 diez y ndios mitayos de de luego. fago de facior
 en manos de su. Ex. de los. Virrey de los. Reynos. de
 y coruen. ocurra. Oyo. Capitan. Luis de collaco. Y
 Castilla. a quele. paga. merced de los. o que su. Ex.
 en rra de los. probera. Y mande lo que mas fuere.



A. Mitayo
 mu de
 Jimabal.

seruido y Paraqueello So Comprador Faga m
de diligencia y lo quemar le combiniere le en
trego las provisiones que tengo de la merced que se
me hizo delos dgos yndias mitayos con mas los titulos
y Decretos de la dga Chacara Paraqueello tenga con
esta descriptura de venta para guar da de su derecho
Yo el dgo Capitan Luis de collao y castilla q pre
sente estoy aceto esta descriptura otorgada en mi
fian con las condiciones y declaraciones que en ella
se contienen con la qual confieso estar pagado del
dgo Capitan melchior osorno dela dga dñia
de trecientos y setenta y cinco patacones que entra
con el supoder de la legitima que me pertenece
del dgo Capitan Luis de collao mi padre difunto
y estar pagado y satisfecho de toda la dga cantidad
atoda mi voluntad y asi mismo en recibido del dgo
dgo Las dgas provisiones de la merced delos dgos mi
tayos con los titulos y Decretos de la dicha chacara
otorgados y todo lo demas de todo lo qual y de esta
dga venta me doy y otorgo por contento y entregado
atoda mi voluntad sobre que Renuncio las le
yes de la pecuniay de la entrega y las demas de
este caso como en ellas y en cada una de ellas se con
tiene y me es de todo y a parte de todo qual quier derecho
y ausion que yo ay y tenga y pueda aver y tener
contra el dgo Capitan melchior osorno y sus herederos
enraz ondo el dgo Redito y multiplicos de la dga
cantidad de pesos que entra con el supoder
de la dga legitima que me pertenece del dgo mi
Por quanto de lo vno y del otro estoy pagado con
el dgo y satisfecho y si tal pidiera que no sea y do
niada ni tido en mi dgo ni fueras del y me obligo
de pagar Reconocimiento delos dgos do con ser
en favor de los dgos combentos cada y quando
puediere a pido para ser pagar el Redito de ellos
alor tiempo y plazos que se declaran en la dga
Cartas de cñ so gesto cumplidos que sean los
dgos do rarios del dgo a Rndamiento de la dga
cara y de alli para adelante a decorer por mi
puenta la paga del dgo Redito del dgo censo y am
bor ados vendedor y comprador y acemos y otorgamos
esta descriptura segun que en ella se de
clara cada uno de los que enor toca y pro me
temos de la guarar y cumplir Cortado y



Por lo tanto si un pueñello se con tiene
Paralogue el de gamos mis Personales
Bienes muebles y Raíces abidos y Pables
Vamos Poder cumplido a todo y piales que
Justicias y sucesos de su mag de qualquier parte
fueron y Juridicion pueñellan para que los
Justicias o qualquier de ellas a lo que dize el
aello nos compalan como por sentenoria passada
en cosa juzgada de reate lo qual Denunciamos
todas y qualesquier leyes fueron y derechos
que sean y ser pueñan En mi favor y tales
premisas y derechos nella Entestimonios de lo qual
Y adrogamos cada uno Por lo que nos toca de
el pueñ de su de su mag y te aqui con tenido
que es ff de torrada En el dho Pueblo de S. Lázaro
En si et dias del mes de febrero de mill y seiscientos
y Omita y cinco años siendo testigos Don P. Gon
alez de ay ala y Juan de mesa y fran de
mienda a presenter y stantes En el dho Pueblo
de los dho Angantes y de el dho y se g andes
Lo firmaron de sus nombres en el dho registro original
destacata me legio dorno Luis de collares y abilla
de mill y cinco de auanillas de su de su mag y a
Omita, 20: enm, e. fu. vale. tor 20, p. novale

Y yo Diego de fabamillas Scui deluez nro sonda y sunor
Qua enta su fante. Reynos y Provincias del piñ de si
dente en el pueblo de S. Lázaro Pressuñu y
alogue pueñ y maffedello lo siene sin de

En mome de uerdad

Diego de fabamillas
Scui de su mag



En el Pueblo de S. Lázaro en ocho dias del mes de
 febrero de mill e seiscientos e ses e tres años
 ante mí el Jefe de Suma y de aquilondem de
 Garció de Capitan Luis de Solares y Saltillo y de co
 y dingo que dauy pro dero supodisimplido
 como de ti mas pue regre e biter a mairabe
 uero de toro y pido de solis samartin rutilant
 En la cu de tu xillo y ad auno y que al que e
 yellos eor y n co h m. e p uat mende para q e
 En mombre. E uon pauez y parz can a m e
 quales quic iusticia de suma y p d n lea en
 e mombre de leso dng m e la p o se hon y la
 e f a r a y u m a s c o s a s h o n t a m d a b m i s t a
 e f u p t u a d e b e n r a l a q u a t a s a p o s e h o n e u e
 d i m t o m u s o n l a s s e m d a d e s e n f o r m e a d e a t h o
 H p u e d e z e b e r o m a y h a c i e n d o s l o s a l t o s
 d i p o s e h o n e f u e d o m y u l b a n g a c e n e a r a l o
 q u i a l p u e d a n p r e s s e n t a r e s t a d a b e m a y l a b i
 P e t i c i o n e s q u e o f e r i e n z a c i r o d a s l a b a m a s
 l i c e n c i a s y a n t a s j u d i c i a l e s y e o t r a s j u d i c i a l e s q u e s o n b e n
 g a n d e s q a u a p u e p a r a t o d o e l l o l e o d r o e s t e d o p o s e n
 t o n t u s y n c i d e n c i a s y c o n t r i b u z g e n e r a l a d m i n i s t r a u i n
 e f f e m a s o n f f a u l t a d d e s u a y p u b l i c a y a l a f u
 m e a d e l l o o b l i g o s u p e r o n a z b u n e s e n t o m e l l o q u i
 l o d i n g o a n t e m e l p r e s e n t e s c u i s u n d o r e d o n p o n a l e
 d e a y a l a x p o u a l d e f a b a m i l l a s y p o n e e p r e s e n t e s e l
 d o d i n g o m e d o d e s c u i d o z f f e e q u e s o n d o l o f e s e m d
 f f u y p r e s e n t a l o l a y d u d o s q u e s o n
 y e f f e d e l l o l o s i g n e C o n i l l o y m o d o
 E n m o m b e d e u e r d a d
 J u d e c a b a m i l l a s
 S c u i d e m m e

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a historical document or letter.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, continuing from the upper section.]

[Vertical handwritten text on the left margin, possibly a list or index.]

F
Regrima de compra
de luto cora de nazi